

SELO QUARTO, VEINTE
NARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

para la huerta, y teniendo presente los establecimientos, y acuer-
do anteriores, con las ordenanzas tra pareado Combeniente
que para el socorro de los enfermos, y hospitales de la preciosa he-
rrera, se permitian solo, sus atajos de acainte Cabras Cada uno,
que segun la reflexion, con que se han graduado los memoria
les dados sobre este asunto, deben concederse uno al Convento de
S.^{ra} Santa Theresia Carmelita de calzo, otro a Luixia Brien-
te, Viuda de Vicente Bonitas: Otro a Estana Lopez, Viuda
de Juan Jimenez: Otro a Eph Jimenez, privado de la vista:
Otro a Gaspar Garcia, y el ultimo, a Lorenzo Oltra: Con la
preciosa obligacion de que las personas, que lleuen pastoreando,
este ganado de San de Vaxon, y traian Conviola licencia que
se les ha de dar, por la escrivania de Ayuntamiento. Con la auto-
ridad Corresp.^{ta} y bastante expresion de lo remeio antecedente.
en quanto a que ha de ir peuntada con la marca desta Ciu.
que no ha de exceder el numero señalado, que no ha de
lleuar armas ofensivas, ni mas palo, que un Garro, que ande
entra preciam.^{te} en esta poblacion toda la noche, y otras
Circunstancias muy propias, para evitar los perjuicios, que
siempre se han experimentado, deviendo denunciarse en caso
de Contravenion a qualquiera de los expresados Capitulo, y
que ninguna otra persona, pueda lleuar Cabras por la huer-
ta, con ningun pretexto, y asi lo hace presente ala Ciudad
para su oida aprovalo, dar la providencia que se oviere por Com-
beniente. Traviendole oydo dio las gracias al V. Correo. y